

CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACION

Diputación o Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

Don ..... Secretario de (Diputación o Ayuntamiento) .....

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día ....., se adoptó el acuerdo por el que:

Primero.-Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la ..... y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

Segundo.-Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de ..... pesetas.

Tercero.-Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

Cuarto.-Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido, se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en ..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma del Secretario)

V.º B.º

El Presidente o Alcalde.

(Sello de la Corporación)

CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

Don ..... Secretario del Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

CERTIFICO: Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) ..... (en número) ..... habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de ..... a ..... de ..... de 19.....

(Firma del Secretario)

Consumo y la excelentísima señora doña Juana Pellicer Fernández, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 23 de septiembre de 1991.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 17 de septiembre de 1991.

Reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y la excelentísima señora doña Juana Pellicer Fernández, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 1943/1986, de 19 de septiembre, y la Comunidad Autónoma señalan que ambos Organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación, acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General del Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos. Y para ello, los objetivos en los que se acuerda colaborar son: La coordinación de la política de consumo de las Entidades Locales; la asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo; la coordinación de las actividades de inspección de consumo, y el intercambio de información estadística.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo establecido en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes estipulaciones:

Cláusula general.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

- Fomento de la política de consumo de las Entidades Locales. La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo. La coordinación de las actividades de inspección de consumo. El intercambio de información estadística.

Apoyo financiero a la política municipal de consumo

Primera. El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General del Consumo para potenciar y fomentar la implantación y desarrollo de las prestaciones, actividades y servicios que las Entidades Locales realizan, como resultado del ejercicio de sus

ensayos, análisis o controles de calidad. Asimismo el Instituto Nacional del Consumo prestará a las Corporaciones Locales ayuda técnica en materia de control de calidad, a cuyo efecto éstas deberán hacer la propuesta de colaboración al Instituto Nacional del Consumo sobre el desplazamiento de laboratorios móviles o sobre el análisis de productos concretos de reconocido interés para los consumidores, en razón a no disponer de laboratorio propio o, caso de tenerlo, por no reunir los medios oportunos para hacer los ensayos o las pruebas analíticas necesarias.

D) Programa dirigido a realizar acciones o proyectos de carácter excepcional, no previstos en los apartados anteriores, que sean considerados de interés por ambas partes para la protección y defensa de los consumidores y usuarios.

Tercera. La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para los fines expresados correspondiente al ejercicio de 1991 asciende a 2.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.461. Esta cantidad se distribuirá entre los programas previstos en la cláusula anterior de acuerdo con los porcentajes que se establecen en el correspondiente anexo. La relativa al ejercicio 1992 será fijada oportunamente mediante acuerdo suscrito con la Comunidad Autónoma, en función de las disponibilidades presupuestarias para el mismo. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta. Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales.

#### *Actividad de análisis*

Quinta. A) El Instituto Nacional del Consumo, a través de la Subdirección General de Control y Fomento de la Calidad (CICC), establecerá conjuntamente con la Dirección General de Consumo, de esta Comunidad Autónoma las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluye en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

B) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

C) Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el CICC atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de una actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar al CICC, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

D) En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del CICC, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios-dirimentes), la Dirección General de Consumo informará a dicho Centro acerca de los resultados obtenidos.

E) El Instituto Nacional del Consumo programará anualmente los cursos de capacitación técnica en materia de análisis de productos de consumo, en los que podrán intervenir ponentes propuestos por la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma.

#### *Coordinación de la inspección*

Sexta. A) En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional del Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la Campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la 45 reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

B) Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se podrán seguir los criterios que se especifican en el anexo correspondiente.

C) Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la correspondiente Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional del Consumo colaborará en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan llevar a cabo, posterior-

mente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado, que procedan.

D) Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña, tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir según lo expuesto anteriormente.

E) Según las necesidades de cada caso, ambos Organismos citados cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de Inspección de Consumo, elaborándose los Manuales que se consideren necesarios en materia de inspección.

F) El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán mutuamente, a través del Sistema de Intercambio Rápido de Información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

#### *Información estadística*

Séptima. A) Infracciones y sanciones: Ambos Organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

B) Reclamaciones: Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

Octava. La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma remitirá un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio.

Novena. La Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de consumo llevará a cabo el seguimiento del contenido del Convenio. Asimismo, en ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, especialmente las referidas a Campañas Nacionales y Autonómicas de Inspección, al objeto de permitir, aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello se utilizarán los servicios del Instituto Nacional del Consumo en cuanto sean necesarios.

Décima. Ambos Organismos que suscriben este acuerdo potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento compete a los mismos.

Undécima. El resto de los compromisos económicos que se deriven del presente acuerdo se especificarán en los anexos correspondientes y se imputarán a los créditos presupuestarios que para la realización de sus actividades tienen asignadas ambos Organismos.

Duodécima. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992, pudiendo ser revisado transcurrido el primer año a partir de su firma, a solicitud de cualquiera de las partes.

Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos del Convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y las dudas que surjan se resolverán conforme a la Ley de Contratos del Estado.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.—La Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, Ana Corcés Pando.—La Consejera de Asuntos Sociales, Juana Pellicer Fernández.

Anexo correspondiente al Convenio de cooperación entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Instituto Nacional del Consumo referente a coordinación de la política municipal para el ejercicio 1991

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales. Dichas ayudas se concederán con arreglo al procedimiento contemplado en el presente anexo.

Primero. *Documentación a aportar para la ejecución de los programas y proyectos.*—Las Entidades a que se refiere la cláusula cuarta, para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se adjunta como anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos del anexo que se enumeran a continuación:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1990.  
Certificación del acuerdo del Pleno de Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo; así

como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallan la asistencia y ayudas solicitadas. Si ésta comprendiese más de uno de los programas de la cláusula segunda, se especificará en la memoria y se desarrollará por separado cada uno de ellos, aportando todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar la calidad de los servicios, proyectos o actividades propuestos.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo al Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas en función de cada uno de los programas de la cláusula segunda, al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Tercera. *Selección y aprobación de los programas y proyectos.*—La selección de los programas que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una comisión mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma y dos por el Instituto Nacional del Consumo, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta. *Aportación económica y su distribución por programa.*—La aportación del Instituto Nacional del Consumo para financiar los programas relacionados en la cláusula segunda del Convenio asciende, para el ejercicio de 1991, a 2.000.000 de pesetas. Los porcentajes para la distribución de la citada subvención serán:

Al programa del apartado A) se destinará como máximo el 30 por 100 del total de esta aportación económica.

Al programa del apartado B) se destinará como máximo un 50 por 100.

A los programas de los apartados C) y D) se aplicará el 20 por 100.

No obstante, en el caso de que en alguno de los programas no se hayan presentado solicitudes, el porcentaje correspondiente al mismo se podrá aplicar a cualquier otro programa.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas y no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los programas y proyectos se incorporarán al presente anexo y el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención percibida para las finalidades previstas, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 -párrafo sexto- del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades cuyos proyectos hayan sido aprobados las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo

con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las Entidades Locales deberán presentar ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financian en base al anexo. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la Memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados.

Actividad de análisis. Control sistemático del mercado-1991. Instituto Nacional del Consumo-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

La remisión de este tipo de muestras se realizará de forma gradual a lo largo del año.

Producto	Número de muestras previsto
Aceites y grasa	7
Aditivos*	3
Aguas	3
Alimentos estimulantes	5
Alimentos diversos	5
Bebidas alcohólicas	5
Bebidas no alcohólicas	3
Caldos y sopas	2
Cereales y legumbres secas	5
Conservas y semiconservas	5
Dietéticos	3
Edulcorantes naturales y derivados	5
Harinas y derivados	3
Huevos*	1
Productos cárnicos	5
Productos de la pesca	5
Productos lácteos	5
Sal, condimentos y especias	5
Salsas	5
Vinagre	5
<b>Total</b>	<b>80</b>

\* No se cuantifica, pues el número de muestras que se remiten habitualmente suele ser pequeño.

PRODUCTOS INDUSTRIALES

La remisión de este tipo de muestras se realizará de forma gradual a lo largo del año.

Producto	Número de muestras previsto
Aparillaje eléctrico	3
Aparatos de iluminación*	3
Artículos de broma	3
Colas y pegamentos	3
Combustibles y lubricantes	3
Cosméticos	2
Curtidos y calzados	3
Detergentes	5
Electrodomésticos gama blanca**	1
Electrodomésticos gama marrón**	1
Electromecánicos	2
Juguetes y material escolar	5
Material polimérico	3
Material no polimérico contacto alimenticio	3
Pequeño electrodoméstico	3

Producto	Número de muestras previsto
Perfumes y colonias.....	2
Pilas.....	3
Pinturas.....	5
Productos químicos.....	2
Textiles.....	3
Varios industriales.....	5
<b>Total</b> .....	<b>59</b>

\* Incluye bombillas.  
 \*\* Las características especiales de estos productos no aconsejan establecer una cifra para remisión de muestras aleatoria. Cada envío deberá tratarse de forma individualizada.

COLABORACIÓN INC-CCAA 1991

*Campañas analíticas*

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.  
 Producto: Huevos.

Objetivos: Calidad respecto a la normativa vigente.  
 Determinaciones a realizar:

Etiquetado.  
 Clasificación.  
 Factores de calidad.

Número total de muestras: 30.

Tipo de muestras: Indicativas que cumplan los siguientes requisitos:

Se remitirán las muestras en el menor tiempo posible y en transporte adecuado que impida el deterioro y rotura de las mismas.

La muestra se compondrá, por lo menos, de 12 unidades homogéneas, es decir, que procedan todas del mismo envase.

En el acta se reflejarán todos los datos del etiquetado y, si éste no existiera, se hará constar esta circunstancia.

Especificar el lugar donde se ha tomado la muestra, minorista, clasificadora y en este último caso si ha sido antes o después de ser clasificada.

Fecha de recepción en el CICC: Mayo.

Fecha de entrega del informe: Agosto

MODELO DE INSTANCIA

Ilmo. Sr.:

Don ..... Presidente de Diputación, Ayuntamiento o Mancomunidad de ..... en su nombre y representación, a V. I. tiene el honor de exponer: Que al amparo de lo dispuesto en el anexo correspondiente a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la Consejería de ..... y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, la Entidad que represento, cuyos datos de identificación y programa económico debidamente cumplimentados, son los siguientes:

1. Datos de identificación de la Entidad solicitante:

Entidad	<input type="text"/>	C.I.F.	<input type="text"/>
Domicilio	<input type="text"/>	Teléfono	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

2. Desglose presupuestario por programas.

1. OMIC	Pesetas	<input type="text"/>	3. Control de calidad	Pesetas	<input type="text"/>
2. Sistema arbitral	Pesetas	<input type="text"/>	4. Otros proyectos	Pesetas	<input type="text"/>
Total pesetas		<input type="text"/>			

3. Fuentes de financiación de los programas.

Aportación de la Entidad solicitante	Pesetas	<input type="text"/>
Otras fuentes de financiación	Pesetas	<input type="text"/>

4. Información presupuestaria de la Entidad solicitante.

Presupuesto total de la Entidad	Pesetas	<input type="text"/>		
Aportación destinada a política de consumo	Pesetas	<input type="text"/>	Porcentaje	<input type="text"/>

5. Información complementaria.

Consejos sectoriales:	SI	<input type="checkbox"/>	Fecha de constitución	<input type="text"/>
	NO	<input type="checkbox"/>		
Acuerdo del Pleno sobre constitución:	SI	<input type="checkbox"/>	Fecha del acuerdo	<input type="text"/>
	NO	<input type="checkbox"/>		

6. Otras especificaciones. Transferencia de subvenciones.

Entidad bancaria	<input type="text"/>	Agencia número	<input type="text"/>
Número de cuenta	<input type="text"/>	Domicilio	<input type="text"/>
Localidad	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>

Y en cumplimiento del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día ..... solicita ayuda en los términos previstos en el citado Convenio, a cuyo efecto acompaña la documentación requerida en el mismo y que se relaciona seguidamente.  
Por lo expuesto.

SUPLICA a V. I. se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a esta Corporación la ayuda de referencia.

..... a ..... de ..... de 199 .....

**CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO  
DE LA CORPORACION**

Diputación o Ayuntamiento de .....  
Provincia de .....

Don .....  
Secretario de (Diputación o Ayuntamiento) .....

**CERTIFICO:** Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día ....., se adoptó el acuerdo por el que:

Primero.-Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo que desarrolla la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre la ..... y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.

Segundo.-Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de ..... pesetas.

Tercero.-Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los programas y la ayuda económica solicitada.

Cuarto.-Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (si no lo está o ya está constituido, se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en ..... de 199 .....

(Firma del Secretario)

V.º B.º

El Presidente o Alcalde.

Sello de la Corporación

**CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO**

Ayuntamiento de ..... Provincia de .....

Don .....  
Secretario del Ayuntamiento de ..... provincia de .....

**CERTIFICO:** Que examinado el Padrón General de Habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1989, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) ..... (en número) ..... habitantes.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de ..... de 199 .....

(Firma del Secretario)

V.º B.º

El Alcalde.

Sello de la Corporación

**25278** RESOLUCION de 2 de octubre de 1991, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana en materia de Farmacovigilancia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 9 de septiembre de 1991, entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la

Generalidad Valenciana, en materia de Farmacovigilancia, que figura como nexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Madrid, 2 de octubre de 1991.-El Director general, Francisco Javier Rey del Castillo.

**ANEXO**

**Convenio-entre la Generalidad Valenciana y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de Farmacovigilancia**

En Madrid, a 9 de septiembre de 1991.

**REUNIDOS**

De una parte, el honorable señor don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana, por autorización expresa del Consejo de dicha Comunidad.

Y de otra, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don Julián García Valverde, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, ambos de mutua conformidad.

**EXPONEN**

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de Farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Estructurada de Sospechas de efectos adversos, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana comenzó a formar parte del Sistema Español de Farmacovigilancia, dentro del programa de notificación voluntaria a través de la tarjeta amarilla en 1986 habiéndolo desarrollado a lo largo de todos estos años.

Quinto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

Sexto.-Que en los Presupuestos Generales del Estado con cargo al programa 413-B «Oferta y Uso Racional de medicamentos y Productos Sanitarios», Servicio 07, capítulo II, concepto económico 222.07, Programa de Farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender este Convenio.

**ESTIPULACIONES**

Primera.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo a través del Centro Regional de Farmacovigilancia, dependiente de la Dirección General de Planificación Sanitaria e integrado en el Centro Autonómico Valenciano de Información de Medicamentos (CAVIME) se compromete a mantener el programa básico de Notificación Voluntaria dirigido a todos los profesionales sanitarios que prestan sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad y Consumo distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.-Mensualmente se procederá por medio de un Comité a la evaluación y clasificación de las respuestas recibidas.

El Comité estará dirigido por un profesional de acreditada experiencia en materia de evaluación de medicamentos.

Las variaciones que se produzcan en la composición del Comité serán comunicadas al Ministerio de Sanidad y Consumo.

Cuarta.-El Centro Regional de Farmacovigilancia enviará, al menos una vez al trimestre, las informaciones recibidas, evaluadas y codificadas al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinta.-Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los Médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Sexta.-La Consejería de Sanidad y Consumo podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.